

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1894.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.381.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### IMPORTANTE.

#### PESAS Y MEDIDAS.

#### CIRCULAR.

Con el propósito firme y el objeto de que sea un hecho, en la provincia de mi cargo, el planteamiento del sistema métrico decimal,

sin esperar a nuevas dilaciones, que no hacen otra cosa que entorpecer y evitar el cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes de todos los pueblos que componen esta provincia, auxiliados por sus dependientes, recojan, inutilicen y devuelvan a sus dueños respectivos, despues de haberlas destruído, todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, pertenecientes al antiguo sistema, que posean los industriales con establecimiento abierto al público.

2.º Que dichos industriales se provean, antes del 30 de Septiembre próximo, de las colecciones de pesas y medidas é instrumentos de pesar determinados para cada industria en el BOLETIN OFICIAL núm. 1.803, publicado el día 27 de Junio último, las cuales serán presentadas á su comprobacion y marca del Estado por los mismos dueños en la Oficina del Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, situada en la calle de D.<sup>a</sup> María de Molina, número 36, de esta Capital, en este improrogable plazo, bajo la multa de 25 á 75 pesetas al que no lo verificase, con arreglo á lo prevenido en el

art. 28 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

3.º Quedan prohibidos en la venta pública, todos los anuncios y pregones de los géneros que se expendan, á precios y unidades correspondientes al antiguo sistema de pesar y medir, segun lo dispuesto en el art. 9.º del citado Reglamento, bajo la multa de 2'50 á 20 pesetas, señalada en el art. 31 del mismo.

4.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa alguna, auxiliados por las demás autoridades y por la Guardia civil, serán los encargados del exacto cumplimiento de lo prevenido en estas disposiciones.

El Ingeniero Fiel contraste de la provincia, me dará cuenta detallada de haberse así cumplimentado este servicio, á cuyo efecto me pasará una relacion por partidos judiciales y pueblos, en todo el mes de Octubre próximo, de todos los industriales que no se hayan provisto de las colecciones de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondientes á su industria y que no los hayan contrastado, con expresion de la falta cometida por cada uno de ellos, al fin de imponerles el correctivo determinado en la disposicion 2.ª de esta circular ó bien pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente, si hubiere lugar, para la aplicacion de las penas señaladas en el Código penal, si hubieren llegado á defraudar usando pesas y medidas falsas. Debiendo advertir que se considera que son falsas, todas aquellas pesas, medidas é instrumentos de pesar que no tengan el contraste legal del año corriente.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos harán saber á sus administrados estas disposiciones por medio de edictos ó pregones, á fin de que no aleguen ignorancia ni desconocimiento de ellas.

Valladolid 23 de Agosto de 1894.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

NUM. 2.383.

Secretaría general de la Universidad Literaria de Valladolid.

Conforme con lo prevenido en los Reales Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y demás disposiciones posteriores vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de

1894-95 de las Facultades de Derecho, Medicina y Carrera del Notariado con las asignaturas de los respectivos años preparatorios, se admitirá en esta Secretaría general durante el mes de Septiembre próximo, y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos de once á doce de la mañana.

Para verificar la matrícula presentarán los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia, en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan aprobadas anteriormente, acompañando la cédula personal si hubiesen cumplido la edad de catorce años.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado á razon de veinte pesetas por cada asignatura en que se matricule el alumno, abonando además en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una de las mismas, y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del Timbre del Estado. Los alumnos que no se matriculen en Septiembre y lo verificasen en el de Octubre abonarán derechos dobles. Los alumnos que se matriculan por 1.ª vez en las asignaturas de los primeros grupos, acreditarán poseer el título de Bachiller, ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la 2.ª enseñanza, cuyas circunstancias justificarán con el mismo título ó con certificacion expedida por la Secretaría del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller, sin cuyo requisito no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorizacion para el exámen de las asignaturas en que se matriculen. Los alumnos de la Facultad de Medicina además del título de Bachiller acreditarán por medio de certificado y antes de sufrir el exámen de las asignaturas del preparatorio, tener probadas las de Francés y Aleman.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1894.—El Secretario general, *Victor Perez.*

Núm. 2.395.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

## ANUNCIO.

Al undécimo día de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Palacio Municipal la subasta de las obras necesarias para edificar un Pabellón destinado á dormitorios é imprenta en el Colegio de Niños Huérfanos del Arma de Caballería de esta Capital.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es de treinta y siete mil setecientas diez y siete pesetas setenta y seis céntimos, y para mostrarse licitador, es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos de la suma de mil ochocientas ochenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos como fianza provisional, que se ampliará por el rematante hasta la de tres mil setecientas setenta y una pesetas setenta y siete céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

## MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., acepta el presupuesto y condiciones para edificar un Pabellon destinado á dormitorios é imprenta en el Colegio de Niños Huérfanos del Arma de Caballería y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 418.

## Seccion quinta.

Núm. 2.382.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime de Castro Mancebo, cuyas señas al final se expresarán y de paradero ig-

norado, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de este Juzgado para notificarle el auto de conclusion del sumario que se le sigue sobre hurto de hierro, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez.

*Señas del procesado.*

Estatura mas bien alta que baja, ojos negros, color moreno claro, barba rubia y poca, y viste blusa y bombacho de algodón azules, boina negra, camisa de algodón blanca, calza alpargatas y es natural de Peñaranda de Braçamonte.

Núm. 2.385.

## CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion accidental del Distrito de la Audiencia de esta Capital, se cita á Mónica Rodriguez, vecina de esta Ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa que se instruye contra José Iñurrieta y otro, sobre estafa por el procedimiento de entierro.

Valladolid nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Isidoro Meriel.

Núm. 2.386.

**Don Indalecio Burgoa Alvarez, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, en funciones del de instruccion del partido, por indisposicion del propietario.**

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Pedro Andrés Herrera, vecino de Quintanilla de Abajo, en causa que se le siguió el año mil

ochocientos noventa y dos, por infracción de la ley de caza; se sacan á pública subasta como de la propiedad del mismo, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes sitas en el casco y término de referido pueblo:

1.<sup>a</sup> La séptima parte de una casa, en la calle Real, hoy titulada de los Sres. Alonso Pesquera, número veintitres, linda toda ella á la derecha con casa de Gregorio de Diego, izquierda herederos de Juan Andrés Franco, espalda, calle del Centro, y frente indicada calle de los señores Alonso Pesquera; valuada dicha séptima parte en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra de diez y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, al pago del Charcon, que linda al Norte y Sur camino del pago, al Este tierra de Juan Andrés y Poniente herederos de Patricio Calvo; valuada en ciento cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Cinco-picos, de diez y ocho áreas y cuatro centiáreas, linda al Norte y Sur camino del pago, al Este tierra de Félix Urdiales y Poniente Juan Andrés; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carrantigua, de once áreas, sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte tierra de Felipe Andrés, Sur herederos de Miguel Andrés, Oriente herederos de Juan Andrés y Poniente Ignacio Andrés; valuada en sesenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Hoyo de Siete Iglesias, de once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con otra de Simon Andrés, Sur Andrés Repiso, Oriente Antonio Iglesias y Poniente Juan Redondo; valuada en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Monte Nuevo, ó sea el Chozo de Basilio Niño, de sesenta y cinco áreas veintiuna centiáreas, linda al Norte Simon Andrés, Oeste Andrés Repiso, Oriente Elías García y Mediodía camino; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la planta ó Pedro Escujos, de treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas, linda al Norte Basilon, Sur camino, Oeste Hipólito Redondo y Oriente Simon Andrés; valuada en veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Polvoreda, de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte Gregorio García, Sur Francisco Calvo, Oriente camino y Poniente Dionisio Redondo, valuada en veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Ladera del Roble, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte Julian Velasco, Este Jus-

tino Andrés, Sur el Cerral y Poniente Aurea Andrés; valuada en veinte pesetas.

10. Un pinar de cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, al pago de la Cruz del Arenal, linda al Norte camino, Sur Apolinar Moyano, Poniente Martin Pelayo y Oriente Victor Andrés; valuado en cincuenta pesetas.

11. Otra tierra al pago del Arenal de Arriba, de veintitres áreas y veintinueve centiáreas, linda al Norte Basilio Niño, Este Daniel Andrés, Sur camino servidumbre y Poniente Santiago Pelayo; valuada en cincuenta pesetas.

12. Una viña al pago de Carrantigua, de trescientas sesenta cepas, linda al Norte Aurea Andrés, Este viña de la misma, Sur camino y Poniente Ignacia Andrés; valuada en ciento ochenta y cinco pesetas.

13. Otra viña al pago del Arenal de Arriba, de ciento cincuenta cepas, linda al Norte Petronila Herrera, Sur camino, Poniente D. Eugenio Martin y Oriente Martin Pelayo; valuada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

14. Otra viña al Trance del Medio, ó Pinar de Arriba, linda al Norte y Sur camino, Este Aurea Andrés y Poniente Ignacia Andrés; valuada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

15. Otra viña al pago de la Rivera de Bernabé Iglesias, de cuatrocientas cepas, linda al Sur Petronila Herrera, al Este Lucio Niño y Norte Bernabé Iglesias; valuada en cincuenta pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día diez y siete del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de la tasa de referidas fincas, es de mil ciento noventa pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresadas fincas, hecha la deducción indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con tal deducción y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Burgoa.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

Talon núm. 417.